

### 1. CONSULTA TRIBUTARIA

#### DEDUCCIONES POR PAGO REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUSTITUTOS Y DEPENDIENTES

##### Forma de cálculo

La deducción del 150% adicional por pago de remuneraciones y beneficios sociales a personas con discapacidad, sustitutos, o a trabajadores que tengan cónyuge, pareja en unión de hecho o hijos con discapacidad dependientes suyos, se calculará conforme a la siguiente fórmula:

- $\Sigma$  (Valores pagados a trabajadores con discapacidad, sustitutos y trabajadores con dependientes con discapacidad) ----- X 150 %
- No. trabajadores con discapacidad, sustitutos y trabajadores con dependientes con discapacidad que RECIBIERON PAGOS. X 150%
- Número de trabajadores con discapacidad, sustitutos y trabajadores con dependientes con discapacidad que exceden el % mínimo. X 150%
- Número de trabajadores con discapacidad, sustitutos y con dependientes con discapacidad, siempre que pase del % de discapacitados fijados en la ley. X 150%

Dentro de los valores pagados, se deberá considerar los rubros que se encuentren aportados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta la fecha de presentación de la declaración de Impuesto a la Renta, así como también la decimotercera y decimocuarta remuneración, el fondo de reserva y el aporte patronal, en cuyos casos el monto a considerar

será el valor proporcional mensual; y en todos los casos, exclusivamente respecto de aquellos meses en que se cumplieron las condiciones para su aplicación, de conformidad con la ley, siendo la deducción adicional anual aquella que surge de la sumatoria de los valores calculados por deducción adicional en cada mes, de conformidad con la fórmula antes mencionada.

Este beneficio aplicará únicamente para aquellos meses en los que el número de trabajadores con discapacidad o sustitutos exceda el mínimo legal obligatorio y se cumpla con las demás condiciones legales establecidas para el efecto.

### **Deducción Adicional**

Para efectos de la aplicación de la deducción adicional a la que nos hemos referido, se deberán considerar únicamente a aquellas personas que tengan un grado de discapacidad igual o mayor al treinta por ciento (30%).

Para el caso de sustitutos, se considerará aquellos trabajadores calificados como tal por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social.

Así mismo, para establecer el número de trabajadores sobre quienes aplica el incentivo de la deducción adicional, se considerará la totalidad trabajadores con discapacidad, sustitutos y trabajadores que tengan cónyuge, pareja en unión de hecho o hijos con discapacidad dependientes suyos, con quienes se exceda el porcentaje mínimo obligatorio de inclusión laboral. En los casos en los que dicho porcentaje contenga un número decimal, la parte decimal se considerará como una unidad, a efectos de la deducción adicional.

### **Fuente:**

- Suplemento del Registro Oficial No. 65 - 25-agosto-2017

## 2. CONSULTA LABORAL

### MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES E INFRACCIONES LABORALES DE LOS EMPLEADORES

#### Variables de clasificación de las empresas

Para efectos de las multas y de las infracciones laborales, determinadas en el Art. 28 de Las Normas Generales Aplicables a las Inspecciones Integrales del Trabajo, las empresas se clasifican de acuerdo a los umbrales establecidos en el artículo 3 de la Decisión 702 de la Comunidad Andina (CAN), que se establecen dentro de los rangos de personal ocupado y valor bruto de las ventas anuales, primando siempre el valor bruto sobre el criterio de personal ocupado, según el siguiente cuadro:

Se define de acuerdo con el valor bruto de ventas anual (V) y el número de personas ocupadas (P)

	Variables	
Tamaño de empresa	Valor Bruto de Ventas Anuales (V)	Personal Ocupado (P)
Microempresa	< \$100.000	1 a 9
Pequeña	\$100.001 a \$1'000.000	10 a 49
Mediana A	\$1'000.001 a \$2'000.000	50 a 99
Mediana B	\$2'000.001 a \$5'000.000	100 a 199
Grande	\$5'000.001 en adelante	200 en adelante

Prevalece el valor Bruto de las ventas anuales sobre el criterio de personal Ocupado.

### Multas por incumplimientos de obligaciones e infracciones laborales

Los valores establecidos por concepto de multas a los incumplimientos de obligaciones e infracciones laborales por parte de los empleadores **Personas Jurídicas**, se determinan en los siguientes cuadros:

INFRACCIONES LEVES					
INFRACCIONES	TIPOS DE EMPRESA Y SANCIÓN				
	MICRO EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA	MEDIANA A	MEDIANA B	GRANDE
INFRACCIÓN: CÓDIGO DEL TRABAJO ART. 42 NUMERALES, 7, 14, 15, 24, 28, y 32; ART. 19.	50 USD por trabajador	75 USD por trabajador	100 USD por trabajador	150 USD por trabajador	200 USD por trabajador

INFRACCIONES GRAVES					
INFRACCIONES	TIPOS DE EMPRESA Y SANCIÓN				
	MICRO EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA	MEDIANA A	MEDIANA B	GRANDE
INFRACCIÓN: CÓDIGO DEL TRABAJO ART. 42 NUMERALES 2,3,4,8,9,10,11,12,16,18,19,20,21,22,23,25,27,29, y 30; ART. 44 LITERALES: a, b, c, d, e, f, g, h, i, j; ART. 50,52,55,58; ARTS. 152 y los innumerados siguientes y 155;	3 SBU*	4 SBU*	6 SBU*	8 SBU*	10 SBU*

\* Salario básico unificado del trabajador en general (SBU).

INFRACCIONES MUY GRAVES					
INFRACCIONES	TIPOS DE EMPRESA Y SANCIÓN				
	MICRO EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA	MEDIANA A	MEDIANA B	GRANDE
INFRACCIÓN: ART. 42 NUMERAL 1, 13, y 31; ART. 47.1, y 47.2; ART. 44 LITERAL K.	11 SBU*	13 SBU*	15 SBU*	17 SBU*	20 SBU*

\* Salario básico unificado del trabajador en general (SBU).

<b>INFRACCIONES ESPECIALES</b>					
<b>INFRACCIÓN</b>	<b>TIPO DE EMPRESA Y SANCIÓN</b>				
	<b>MICRO EMPRESA</b>	<b>PEQUEÑA EMPRESA</b>	<b>MEDIANA A</b>	<b>MEDIANA B</b>	<b>GRANDE</b>
<b>NO PAGO DE LA DECIMATERCERA Y/O DECIMACUARTA REMUNERACIÓN</b>	10 SBU*	13SBU*	15 SBU*	17 SBU*	20 SBU*
<b>NO REGISTRO DEL PAGO DE LA DECIMATERCERA Y/O DECIMACUARTA REMUNERACIÓN</b>	50 USD	75 USD	100 USD	150 USD	200 USD
<b>NO PAGO DE UTILIDADES</b>	20 SBU*	20 SBU*	20 SBU*	20 SBU*	20 SBU*
<b>NO REGISTRO DEL PAGO DE UTILIDADES</b>	50 USD	75 USD	100 USD	150 USD	200 USD
<b>NO PAGO DE UTILIDADES DE TRABAJADORES POR PARTE DE LA EMPRESA USUARIA A LA EMPRESA DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS</b>	20 SBU*	20 SBU*	20 SBU*	20 SBU*	20 SBU*
<b>NO CELEBRAR POR ESCRITO CONTRATOS DE TRABAJO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS (REGLAMENTO AL MANDATO CONSTITUYENTE 8)</b>	3 SBU*	5 SBU*	7 SBU*	9 SBU*	10 SBU*
<b>CELEBRAR CONTRATOS AL MARGEN DE LAS DISPOSICIONES DEL MANDATO 8 Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN</b>	3 SBU*	5 SBU*	7 SBU*	9 SBU*	10 SBU*
<b>INCURRIR EN LA PROHIBICIÓN DEL ART. 6 DEL MANDATO CONSTITUYENTE 8</b>	6 SBU*	6 SBU*	6 SBU*	6 SBU*	6 SBU*
<b>INCURRIR EN LA PROHIBICIÓN DEL ART. 10 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL MANDATO CONSTITUYENTE 8</b>	3 SBU*	5 SBU*	7 SBU*	9 SBU*	10 SBU*

SANCIONES APLICABLES AL NUMERAL 3 DEL ART. 95 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA EL CASO DEL NUMERAL 4 DEL ART. 95, SE SANCIONARÁ ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1000 POR TRABAJADOR				
SANCIONES APLICABLES AL INCUMPLIMIENTO DEL ART. 42 NUMERAL 33 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO	10 SBU*				
DECLARACIÓN FALSA DE UTILIDADES (ART. 107 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO)	10 SBU*	13 SBU*	15 SBU*	17 SBU*	20 SBU*
A.M. MDT-2016-0158 INCUMPLIMIENTO EN EL PORCENTAJE DE CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS JÓVENES	200 USD POR CADA TRABAJADOR				
NO REGISTRO Y PAGO DE ACTAS DE FINIQUITO (A.M. MDT-2015-0098)	200 USD				

\* Salario básico unificado del trabajador en general (SBU).

### Multas por incumplimientos de obligaciones e infracciones laborales de personas naturales

Los valores establecidos por concepto de multas a los incumplimientos de obligaciones e infracciones laborales por parte de los empleadores **Personas Naturales**, se determinan en los siguientes cuadros:

INFRACCIONES LEVES					
INFRACCIONES	TIPOS DE PERSONAS NATURALES CON TRABAJADORES A CARGO				
	1 a 9 trabajadores	10 a 49 trabajadores	50 a 99 trabajadores	100 a 199 trabajadores	200 trabajadores en adelante
INFRACCIÓN: CÓDIGO DEL TRABAJO ART. 42 NUMERALES, 7, 14, 15, 24, 28, y 32; ART. 19.	15 USD Por trabajador	20 USD Por trabajador	30 USD Por trabajador	75 USD Por trabajador	100 USD Por trabajador
INFRACCIONES GRAVES					
INFRACCIONES	TIPOS DE PERSONAS NATURALES CON TRABAJADORES A CARGO				
	1 a 9 trabajadores	10 a 49 trabajadores	50 a 99 trabajadores	100 a 199 trabajadores	200 trabajadores en adelante
INFRACCIÓN: CÓDIGO DEL TRABAJO ART. 42 NUMERALES 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 27, 29, y 30; ART. 44 LITERALES: a, b, c, d, e, f, g, h, i, j; ART. 50, 52, 55, 58; ARTS. 152 y los innumerados siguientes y 155.	3 SBU*	3 SBU*	3 SBU*	4 SBU*	5 SBU*
INFRACCIONES MUY GRAVES					
INFRACCIONES	TIPOS DE PERSONAS NATURALES CON TRABAJADORES A CARGO				
	1 a 9 trabajadores	10 a 49 trabajadores	50 a 99 trabajadores	100 a 199 trabajadores	200 trabajadores en adelante
INFRACCIÓN: ART. 42 NUMERAL 1, 13, y 31; ART. 47.1, y 47.2; ART. 44 LITERAL K.	3 SBU*	4 SBU*	4 SBU*	8 SBU*	10 SBU*

INFRACCIONES ESPECIALES					
INFRACCIÓN	TIPOS DE PERSONAS NATURALES CON TRABAJADORES A CARGO				
	1 a 9 trabajadores	10 a 49 trabajadores	50 a 99 trabajadores	100 a 199 trabajadores	200 trabajadores en adelante
NO PAGO DE LA DECIMATERCERA REMUNERACIÓN	3 SBU*	4 SBU*	5 SBU*	8 SBU*	10 SBU *
NO PAGO DE LA DECIMACUARTA REMUNERACIÓN	3 SBU*	4 SBU*	5 SBU*	8 SBU*	10 SBU *
NO REGISTRO DE PAGO DE LA DECIMATERCERA REMUNERACIÓN	15 USD	20 USD	30 USD	75 USD	100 USD
NO REGISTRO DE PAGO DE LA DECIMACUARTA REMUNERACIÓN	15 USD	20 USD	30 USD	75 USD	100 USD
NO PAGO DE UTILIDADES	20 SBU*	20 SBU*	20 SBU*	20 SBU*	20 SBU*
NO REGISTRO DEL PAGO DE LA PAGO DE UTILIDADES	15 USD	20 USD	30 USD	75 USD	100 USD
NO PAGO DE UTILIDADES DE TRABAJADORES POR PARTE DE LA EMPRESA USUARIA A LA EMPRESA DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	20 SBU*	20 SBU*	20 SBU*	20 SBU*	20 SBU*
NO CELEBRAR POR ESCRITO CONTRATOS DE TRABAJO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	3 SBU*	3 SBU*	3 SBU*	4 SBU*	5 SBU*
CELEBRAR CONTRATOS AL MARGEN DE LAS DISPOSICIONES DEL MANDATO 8 Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN	3 SBU*	3 SBU*	3 SBU*	4 SBU*	5 SBU*
INCURRIR EN LA PROHIBICIÓN DEL ART. 6 DEL MANDATO CONSTITUYENTE 8	6 SBU*	6 SBU*	6 SBU*	6 SBU*	6 SBU*

INCURRIR EN LA PROHIBICIÓN DEL ART. 10 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL MANDATO CONSTITUYENTE 8	3 SBU*	3 SBU*	3 SBU*	4 SBU*	5 SBU*
SANCIONES APLICABLES AL NUM. 3 DEL ART. 95 DEL CÓDIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA EL CASO DEL NUM. 4 DEL ART. 95, SE SANCIONARÁ ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1000 USD Por Trabajador	1000 USD Por Trabajador	1000 USD Por Trabajador	1000 USD Por Trabajador	1000 USD Por Trabajador
SANCIONES APLICABLES AL INCUMPLIMIENTO DEL ART. 42 NUMERAL 33 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO	10 SBU*				
DECLARACIÓN FALSA DE UTILIDADES (ART. 107 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO)	10 SBU*	10 SBU*	10 SBU*	13 SBU *	14 SBU *
INCUMPLIMIENTO EN EL PORCENTAJE DE CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS JÓVENES	200 USD Por trabajador	200 USD Por trabajador	200 USD Por trabajador	200 USD Por trabajador	200 USD Por trabajador
NO REGISTRO Y/O PAGO DE ACTAS DE FINIQUITO (A.M. 2015-0098)	200 USD Por trabajador				

\*Salario básico unificado del trabajador en general (SBU).

**Fuente:**

- Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0303, Segundo Suplemento RO. 937, 3 de Febrero de 2017.
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0110, RO.76, 11 de Septiembre de 2017.

### 3. CONSULTA SOCIETARIA

#### INTEGRACIÓN DEL CAPITAL EN CONSTITUCIÓN ELECTRÓNICA DE COMPAÑÍAS

Para el proceso simplificado de constitución de compañías, se utilizará el sistema informático de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al que se accederá a través del portal web institucional, [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec), el cual deberá mantenerse abierto para todos los usuarios en forma permanente e ininterrumpida.

Las compañías que se constituyan mediante el proceso simplificado de constitución y registro por vía electrónica, de conformidad con las reformas a la Ley de Compañías y el Reglamento, quedarán sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, facultad que se ejercerá con posterioridad a su anotación en el Registro de Sociedades de este organismo de control.

#### **Integración de capital**

La constitución y registro de compañías por el sistema simplificado de constitución por vía electrónica permite que el capital sea pagado en **numerario y/o en especie**.

No obstante, las aportaciones en especies solo podrán ser de bienes muebles, con excepción de vehículos automotores, naves y aeronaves.

#### **Formalidades respecto de la integración del capital**

Cuando las aportaciones sean en numerario, dentro del contrato de constitución, deberá constar una declaración juramentada, en donde se indique que los socios o accionistas depositarán el capital social de la compañía en una institución bancaria, en cuenta abierta a nombre de la compañía.

- a) Si la compañía es de responsabilidad limitada, en la escritura debe constar la declaración juramentada que se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 137, reformado, de la Ley de Compañías.
- b) Si la compañía es anónima, en la escritura debe constar la declaración juramentada que se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 150, reformado, de la Ley de Compañías.

Cuando las aportaciones sean en especie, acorde a lo señalado en el artículo 2 de este Reglamento, en la escritura se hará constar el bien en que consista tal aportación, su valor y la transferencia de dominio que de éste se haga a la compañía, y las acciones o participaciones a cambio de las especies aportadas. Los bienes aportados serán valuados únicamente por los socios o accionistas fundadores, exceptuándose el avalúo por peritos dentro de este proceso simplificado de constitución.

En la aprobación de los avalúos no podrán tomar parte los socios o accionistas aportantes.

**Fuente:**

- Resolución SCVS-DSC-2017-0017, publicada en el RO. 78 de 13 de Septiembre de 2017.